

24/94

**DGI**

Secretaría de Ingresos Públicos  
Dirección General Impositiva

BUENOS AIRES, 20 APR 1994

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS  
ECONOMICAS DEL CHACO  
DIRECTORIO ADMINISTRADOR

Asunto: S/Consulta Ley Previsio  
nal

Atento la consulta efectuada se remite fotocopia  
del dictamen emitido por este Departamento para su  
conocimiento.

DEPARTAMENTO ANALISIS DE LA NORMATIVA  
LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dr. Ezequiel DEVOTO  
JEFE DPTO. ANALISIS DE LA NORMATIVA  
LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

№ 00508



29 ABR. 1994

BUENOS AIRES.

SR. JEFE DEPARTAMENTO ANALISIS DE LA NORMATIVA  
LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
DR. ELISEO DEVOTO

Asunto: Col. Prof. Ciencias  
Ecón. del Chaco s/  
Ley Previsional

I.- El Directorio Administrador transitorio, del Sistema Previsional y Social del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia del Chaco, presenta Nota con la finalidad de hacer llegar la Resolución dictada por el Consejo Profesional citado, por mandato de Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Citan los antecedentes y normas regulatorias del sistema y adjuntan: Copia de la Ley Provincial N° 2349; Resolución 27/93 de dicho Consejo creadora del Sistema; y copia de notas remitidas por el CPCE de Entre Ríos y respuestas de la ANSeS.

II.- La Dirección de Coordinación Operativa contesta la presentación en análisis, mediante Nota DCO 2860/93, requiriendo información adicional.

III.- En nueva presentación, la peticionante acompaña texto de la Ley Provincial N° 3978 y Decreto 141/94 de promulgación.

IV.- Surge de la Ley Provincial N° 3978, la creación, en el ámbito del Colegio Profesional de Ciencias Económicas de la Pcia. del Chaco, del Sistema Previsional y Social para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia del Chaco. El mismo tiene por objeto satisfacer las necesidades de Seguridad Social de los afiliados (art.1).

Asimismo se instaure la obligatoriedad de afiliación para los citados profesionales (art.3).

La normativa arriba citada, regula los distintos extremos necesarios para el funcionamiento del ente de referencia y del sistema legal de la seguridad social creado.

Ello así, corresponde ahora considerar la presentación efectuada.

Al respecto, en los casos "Caja de Previsión Social para Profesionales de las Ciencias Farmacéuticas de la Provincia de Buenos Aires" (Nota DANLSS N° 214/93) y "Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Santa Fe" (Nota DANLSS N° 12/94) este Departamento ha emitido opinión que ahora reitera.

En sustancia, hemos expresado que el artículo 3° de la Ley 18.038, establece que la afiliación al Régimen Nacional de Autónomos es voluntaria para los profesionales graduados en universidades nacionales, provinciales y/o privadas o aquellas personas que tengan especial habilitación legal para el ejercicio de profesión universitaria reglamentada y que, por tal razón se encuentran obligatoriamente comprendidos en uno o más regímenes jubilatorios provinciales para profesionales, tratándose de actividad desarrollada en el ámbito territorial de aplicación de dichos regímenes.

Surge entonces que los profesionales en cuestión no están obligados a efectuar sus aportes al Régimen Nacional de Autónomos, ello en la medida que desarrollen su actividad dentro del territorio de la Provincia del Chaco.

Finalmente, el artículo 3 inc. b), ap. 4 de la Ley 24.241 (Regl. Dec. 433/94-BD 28/3/94-), que entrará en vigencia el 15/07/94, no incluye la limitación citada en el párrafo anterior, referente a que la actividad profesional se lleve a cabo en forma exclusiva dentro del territorio provincial, con lo cual la inclusión de los profesionales en cuestión al Régimen de Autónomos será voluntario.

DIVISION LEGAL

Yes

*Juliana*  
DRA. JULIANA SUICACIÓ

Jefa (Int) Div. LEGAL